



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: **11001-33-36-032-2020-00047-00**  
Demandante: MARTHA PATRICIA MORALES DE PACHECO  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA, DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y TESORERIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

**Admite tutela**

Por ser competente y teniendo en cuenta que la solicitud de tutela cumple los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARTHA PATRICIA MORALES DE PACHECO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA, DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y TESORERIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.
2. Notifíquese por correo electrónico a la accionada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y JURISDICCION COACTIVA, DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y TESORERIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a

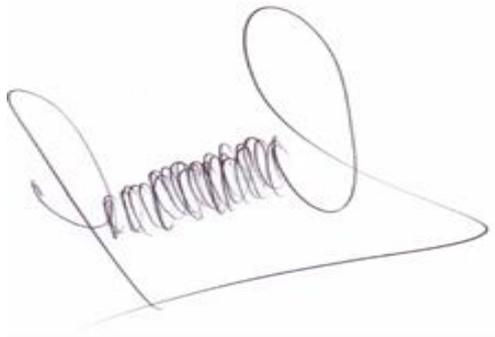
la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.

4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá **especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.**

**PARÁGRAFO:** En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ<sup>1</sup>**  
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY 23 DE MAYO DE 2020

La secretaria,  
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

LTDP

---

<sup>1</sup>Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.